

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Excma. Diputación provincial de Santander		beneficio por un incremento en el racionamiento de pan	780
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos penéuticos durante el pasado mes de mayo de 1941	778	Presidencia del Gobierno	
“Boletín Oficial del Estado”		Orden de 10 de agosto de 1940, por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de abril de 1946, como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad	781
Jefatura del Estado		Anuncios Oficiales	
Decreto-Ley de 9 de agosto de 1946, sobre suspensión de desahucio o demolición de fincas rústicas no ruinosas	779	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	781
Ministerio de Industria y Comercio		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	782
Decreto de 9 de agosto de 1946, sobre prohibición de importación de artículos alimenticios que no tengan el correspondiente permiso, e incautación de tales géneros por el Ministerio de Industria y Comercio	779	Jefatura de Obras Públicas de Santander	784
Orden de 16 de agosto de 1946, por la que se suspende temporalmente el beneficio de primas para la adquisición de algunos artículos alimenticios de primera necesidad a determinado sector de consumidores titulares de cartillas de tercera categoría y sustituyendo dicho		Audiencia Territorial de Burgos	785
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	785
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, San Pedro del Romeral, Las Rozas y Camaleño	786
		Anuncios Particulares	
		Cementos Alfa (S. A.)	788

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de mayo último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
113	123	8	10	254	2	4			4		10	115	129	244

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
43	60	103	64		64	39

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
361	294	1	1	357		2			2	362	293	655	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
167	198	127	159	651	127	160	8	12	307	159	185	344	

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Dementes que en la actualidad se hallan acogidos			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia.....	114	210	11	20	355			1	1	2	124	229	353
Santa Agueda.....	4	6			10				1	1	4	5	9
Bermeo.....	1	1			2						1	1	2
Valladolid.....													
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Ntra. Sra. Monserrat.....	1			1	2						1	1	1
Sumas.....	121	217	11	21	370			1	2	3	130	236	366

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de junio de 1946.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****DECRETO-LEY**

Pendiente de aprobación por las Cortes Españolas el ordenamiento total del nuevo régimen de Arrendamientos Urbanos, se plantean, no obstante en la actualidad, determinados conflictos de derecho, cuya urgencia e importancia social hacen necesario arbitrar soluciones temporales o transitorias que eviten males irreparables y posibles abusos que pudieran cometerse al amparo de disposiciones anteriores, que de mantenerse conducirían a una honda e innecesaria agravación de problema tan acuciante.

Por todo lo cual se da a esta disposición el carácter de Decreto-Ley, haciendo uso el Gobierno de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda en suspenso la excepción establecida en el apartado d) del artículo tercero del Decreto-Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativa a desahucios por demolición de fincas no ruinosas.

Artículo segundo. Cuando en los juicios a que se refiere el artículo anterior haya recaído sentencia firme declarando haber lugar al desahucio, se suspenderá el lanzamiento, que sólo será válido si se hubiese ejecutado con anterioridad a la publicación de este Decreto-Ley en el "Boletín Oficial del Estado", que comenzará a regir en el mismo día de su publicación y del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de agosto de 1946). 1381

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DECRETO**

Sobre las más características e importantes materias alimenticias, actualmente en crisis de escasez mundial, está establecida como supervivencia de los procedimientos de guerra una estrecha intervención por Organismos de tipo internacional que las asignan a los distintos países, a través de un sistema de cupos.

Tratándose de materias racionadas y distribuidas a través del Servicio de Abastecimientos, las adquisiciones, agotando siempre los cupos concedidos, se efectúan con destino a dicho Servicio, bien por la acción directa del Estado, a través de sus Organismos especializados, bien en ocasiones y bajo su directa vigilancia, por entidades calificadas y previamente autorizadas, a las que, en su caso, se les concede el indispensable permiso de importación, después de comprobar precio y condiciones, como base de la

petición y concesión de los necesarios navicerts aun vigentes.

Fuera de estos cauces legales, sin previo permiso de importación, sin competente autorización, y siempre con móviles de desatada especulación, es frecuente la llegada a nuestros puertos y depósitos francos de cargamentos de estos materiales, que, coincidiendo con eventuales situaciones de escasez en la región de que se trate, vienen a presionar a las Autoridades, al comercio y a las mismas poblaciones con la simple presencia, bien anunciada, de un producto apetecible o necesario. En esos casos, y con el pretexto de ofrecer mayores facilidades, las ofertas se hacen en pesetas y a precios que suelen aproximarse a tres o cuatro veces el normal en el mercado de origen. Si la compra, por razón de la estudiada coacción de las circunstancias, se realiza, las consecuencias son de muy distinto orden y todas graves. La importación de la mercancía pagada en pesetas puede implicar un delito de repatriación clandestina y abusiva de capitales, previsto en la Ley de Delitos Monetarios. De no ser así—como ocurre en la casi totalidad de los casos—el pago de una cifra en pesetas, absolutamente desproporcionado al valor de la mercancía y al cambio, aparte de constituir una especulación punible alterando artificiosamente el valor de los artículos de primera necesidad, son base siempre de posteriores especulaciones en bolsa negra de capitales, atacando y perjudicando el valor y la cotización de la peseta. Por último, y en general, estas mercancías derivadas de su cauce normal y legal por cambio de consignación o por transbordo, originan a su eventual entrada en España el que los Organismos internacionales competentes al quedar informados las asignen a los cupos preestablecidos, restándolas de los suministros normales, con lo cual viene a resultar que, sin incrementar ni un solo kilogramo el total abastecimiento nacional, y por el contrario, desorganizándolo, se especule sobre la escasez y la buena fe con beneficio fuera de toda consideración, con enriquecimiento de especuladores, pagándose a precios enormes artículos que indefectiblemente se hubieran adquirido en todo caso a precios y por vías normales.

A tenor de las circunstancias extraordinarias que la escasez mundial originan, se impone adoptar medidas que, dentro de la legalidad existente, eviten estos abusos y transgresiones, cooperando, además, a la acción general de adecuada y legal distribución de los productos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de las responsabilidades penales que establecen, según los casos, los artículos quinientos cuarenta y quinientos cuarenta y uno del Código Penal, la Ley de Contrabando y Defraudación y la de Delitos monetarios, las sustancias alimenticias que se enumeran en el artículo siguiente y que carezcan de licencia de importación al ser descargadas en los puertos españoles habilitados para estas operaciones, se considerarán prohibidas a la importación e

incluidas en el Grupo D, de la Disposición undécima del Arancel de Aduanas vigente.

Conocida la descarga de las mercancías, de la que dará cuenta inmediata la Administración de Aduanas correspondiente, el Ministerio de Industria y Comercio, en aplicación de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, decretará la incautación sin indemnización de las mismas, poniéndolas a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y pasando a la Autoridad judicial correspondiente el tanto de culpa a que pudiese haber lugar.

Los beneficios que se deduzcan de esta incautación redundarán íntegramente en favor del abastecimiento de los centros e instituciones de beneficencia.

Artículo segundo. Se declaran mercancías prohibidas, en las condiciones señaladas en el artículo primero, las siguientes: café, azúcar, trigo, harina de trigo y demás cereales comestibles o para piensos, garbanzos, alubias, lentejas y aceites comestibles.

Artículo tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de veintidós de julio de mil novecientos treinta, queda prohibida la entrada en los Depósitos francos de las sustancias alimenticias enumeradas en el artículo segundo, salvo que en la documentación conste que van destinadas y han sido adquiridas por un país extranjero.

Artículo cuarto. Las normas de este Decreto serán de obligado cumplimiento, no sólo en el territorio aduanero de la Península e Islas Baleares, sino también en los Puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo quinto. Lo dispuesto en este Decreto no afectará a las mercancías que hayan salido de origen dentro del plazo de tres días, contado desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado". Servirá de justificación en las procedencias marítimas la fecha del conocimiento de embarque en el que figure España como punto de destino, y, además la fecha del Visado consular del manifiesto, y en las procedencias terrestres, la fecha de la Hoja de ruta.

Una vez descargadas las sustancias alimenticias que se encuentren en las condiciones que se prevén en este artículo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su descarga, podrán sus propietarios optar entre cedérlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precio normales y pago en pesetas o reexportarlas.

Las sustancias alimenticias enumeradas en el artículo segundo que a la fecha de la promulgación del presente Decreto se hallen sin licencia sobre muelle o en Depósito franco tendrán sus propietarios un plazo de quince días para que puedan optar entre cedérlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precio normales y pago en pesetas o disponer su reexportación.

Transcurrido el plazo de quince días sin que los propietarios de las mercancías que se hallen en las condiciones que señala este artículo hayan optado por una u otra decisión, el Ministerio de Industria y Comercio podrá decretar la incautación forzosa en la forma que señala el último párrafo del artículo primero.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la eficaz aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

1382

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de agosto de 1946).

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Decreto de 15 de marzo del año actual sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad desarrollado por el Decreto de 15 de abril del mismo año, en el que se dictaban normas para su ejecución, tendía a que en tanto subsistieran circunstancias extraordinarias de escasez de artículos alimenticios de primera necesidad que hacían imposible el aumento de los racionamientos, se incrementase el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles bonificando los precios de los artículos de comercio libre, a fin de que con la adquisición de éstos se completase una dieta mínima de suficiente peso y poder calórico.

Iniciada la recogida de cereales panificables del año agrícola 1946-47 y conocido un primer avance de su cosecha, ha sido posible incrementar el racionamiento de pan en relación con los tipos que se mantuvieron durante todo el año agrícola pasado.

Mejorado así en parte el racionamiento en un artículo tan fundamental como el pan, parece oportuno suspender el beneficio de prima aplicado actualmente a los precios de algunos artículos alimenticios libres, sustituyéndolo por el suministro de una ración complementaria de pan que permita mejorar en peso y calorías la parte de dieta facilitada por artículos racionados, compensando con exceso el aumento de la parte de la ración de artículos libres que podían adquirirse por el sistema de cupones primas.

En virtud de cuánto antecede,

DISPONGO:

1.º En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946, desde 1.º de septiembre próximo queda suspenso el beneficio de primas para artículos de primera necesidad actualmente en vigor.

2.º En sustitución de tal beneficio, y a partir de dicha fecha, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá de un racionamiento de pan complementario, en la cuantía que las disponibilidades de cereales panificables lo permitan, iniciándose con la cifra de 150 gramos diarios.

Dicho complemento de racionamiento afectará a todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones prima, y se facilitará al precio oficial de pan para raciones de tercera categoría.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de agosto de 1946.—P. D., Rufino Beltrán. 1361
 Ilustrísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes.
 (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de agosto de 1946).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excelentísimos señores: Dispuesta por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de agosto del corriente año la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulares de las cartillas de tercera categoría que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el Decreto de 15 de abril de 1946 con aquella estricta finalidad no tendrían ya objeto, por lo que debería procederse a su suspensión. Ahora bien; como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro, y por los propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea saldado este déficit—para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones— no puede llegarse a la supresión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo segundo del Decreto de 15 de abril de 1946, desde primero de septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de dicho Decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente, hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos se salden los anticipos realizados, en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición, dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía de la reducción en los tipos de gravámenes a que hace referencia el punto precedente será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando,

por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas:

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducidos a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categorías; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categorías; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería, bollería y en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tipo máximo de 5 pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1360

Excelentísimos señores Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de agosto de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Segundo trimestre del año de 1946

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según Real Orden de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la

Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real Orden y Real Decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO	Pesetas
Saldo de cuenta del trimestre anterior	257,77
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los diez expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan	

	Pesetas
Concesión explotación "Demasia a Aliva", número 15.436, de 165.771,18 metros cuadrados	15,00
Concesión explotación "Nuestra Señora de Be-goña", 15.437, de 170 pertenencias	49,00
Concesión explotación "Anunciación", 15.438, de 10 pertenencias	15,00
Concesión explotación "Amelia 2.ª", 15.439, de 28 pertenencias	17,00

	Pesetas
Permiso investigación "Montes Claros de Ebro", I-22, de 100 pertenencias..	35,00
Permiso investigación "Santa Bárbara", I-23, de 66 pertenencias	26,50
Concesión explotación "Tal Vez", 15.440, de 280 pertenencias	71,00
Concesión explotación "Felipe", 15.441, de 12 pertenencias	15,00
Permiso investigación "Manuela", I-24, de 21 pertenencias	15,25
Permiso investigación "San Francisco", I-25, de 20 pertenencias	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908	
Asciende el total de estos ingresos, a	906,78
Total Cargó	1.438,30

DATA

Importa el total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 12, ambos inclusive	1.020,85
Suma	1.020,85
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	417,45
Igual al Cargo	1.438,30

Santander a 10 de julio de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias B.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1335

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NUMERO 80

Fijar los cupos forzosos de patatas en los Ayuntamientos de producción más adelantada de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicación de las normas sobre distribución del cupo y reclamaciones, establecidas en la Circular 572 ("Boletín Oficial del Estado" 133).

Previos los estudios necesarios y asesoramientos convenientes, esta Comisaría de Recursos ha acordado señalar a los Ayuntamientos de la

provincia de Santander, que se citan las cantidades que para cada uno de ellos se detallan en la relación que al final de esta Circular se inserta.

Estos cupos son totales para la campaña 1946-47, es decir, comprenden la patata de todas las variedades de siembra y consumo, y las de producción temprana o tardía, dentro de los términos municipales afectados.

A los diez días de publicarse esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, o sea, el día 9 de septiembre de 1946, serán firmes los cupos forzosos municipales contra los que hasta el día 8 de septiembre no se haya presentado impugnación razonada y documentada por la Junta local Agrícola o Agropecuaria, con los requisitos indicados en mis comunicaciones dirigidas a las mismas, impugnaciones que deberán presentarse por conducto de la Inspección provincial de Recursos.

La distribución individual del cupo municipal se hará por las Juntas locales Agrícolas o Juntas Agropecuarias, en los Ayuntamientos donde estas últimas se han constituido, entre los días 9 al 13 de septiembre, ambos inclusive, procurando la máxima difusión de dichos cupos individuales, mediante su exposición al público en los sitios de costumbre.

Desde el 9 al 16 de septiembre próximo, ambos inclusive, pueden los productores presentar ante la Junta Agrícola o Agropecuaria reclamación razonada contra sus cupos individuales, reclamación que las Juntas resolverán en los tres días siguientes, o sea, los días 17, 18 y 19 de septiembre, quedando un nuevo plazo de cinco, que son los que median entre el 20 y el 24 de septiembre, ambos inclusive, para que los productores, que no se consideren satisfechos con el fallo que a su reclamación dé la Junta Agrícola, puedan establecer recurso ante esta Comisaría, presentado precisa y únicamente por conducto de su Junta Agrícola o Agropecuaria, la que estará obligada a recibirlo y cursarlo con su informe a mi autoridad, por mediación de la Inspección provincial de Recursos y dando recibo o resguardo de presentación de la reclamación a los firmantes de la misma.

Por tanto, el 24 de septiembre son firmes definitivamente los cupos individuales, siendo de aclarar que, según lo establecido en los artícu-

los 5.º y 6.º de la Circular 572 de Comisaría General, la impugnación de las Juntas Agrícolas a los cupos municipales y de los productores a sus cupos individuales presentadas dentro de los plazos legales antes citados, se considerarán firmes si no han recibido contestación en los diez días siguientes a su presentación, entendiéndose tácitamente desestimadas.

A las Juntas Agrícolas o Agropecuarias para su ejecución, y a los señores alcaldes para su conocimiento y vigilancia de plazos de exposición al público de los repartos individuales, etc., etc., se les ha cursado formularios impresos e instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de este servicio, que espero se realice puntual y exactamente.

A cada término municipal se le asigna el cupo que se detalla a continuación; bien entendido que el cupo a distribuir es el señalado como cupo total, y que el figurado bajo el epígrafe cupo de entrega es el que debe ser vendido en los almacenes de la ORAPA, así como que la cantidad cupo autoabastecimiento es la que puede ser utilizada, mediante el empleo del modelo ORAPA 40 para atender las necesidades de los elementos no productores del término.

El autoabastecimiento en los Ayuntamientos autoabastecidos total o parcialmente se hará con arreglo a las normas en vigor, ya conocidas por haberse aplicado en las dos últimas campañas, revalidándose su vigencia legal por esta Circular para la campaña 1946-47 que comienza.

Los Ayuntamientos que no se incluyen en la relación a continuación inserta, y que son productores de patatas, serán objeto de señalamiento por nueva Circular, ya que por la presente sólo se fijan a los de producción más adelantada, dejando la fijación de los demás para el momento en que, más avanzada la campaña, pueda hacerse la determinación del cupo con las debidas posibilidades de acierto.

No obstante, todos los Ayuntamientos pueden empezar la entrega de patatas en los almacenes de la ORAPA, y deberán hacerlo siguiendo las orientaciones que sobre el particular reciban de los señores inspectores por delegación de mi autoridad y con arreglo a los calendarios de entrega que por los mismos se establezcan y comuniquen.

AYUNTAMIENTO	RELACION QUE SE CITA			Duración del autoabastecimiento
	Cupo total	Cupo autoabastecimiento	Cupo entrega	
Alfoz de Lloredo	90.000	20.000	70.000	31-12-46
Ampuero	28.000		28.000	
Anievas	15.000	10.000	5.000	Fin de campaña
Arenas de Iguña	55.000	35.000	20.000	31-10-46
Argoños	28.000	2.000	26.000	31-12-46
Arnuero	60.000	6.000	54.000	31-12-46
Astillero (El)	50.000		50.000	
Bárcena de Cicero	68.000	8.000	60.000	31-12-46
Bárcena de Pie de Concha	34.000	14.000	20.000	31- 1-47
Bareyo	110.000		110.000	Fin de campaña
Cabezón de la Sal	20.000		20.000	
Camargo	120.000	25.000	95.000	31-10-46
Cartes	43.000	15.000	28.000	31- 1-47
Castañeda	32.000	2.000	30.000	31- 1-47
Castro Urdiales	150.000		150.000	
Corvera de Toranzo	22.000	5.000	17.000	31-12-46
Cieza	7.000	3.000	4.000	31- 1-47
Colindres	23.000	5.000	18.000	30- 9-46
Corrales de Buelna (Los)	43.000	25.000	18.000	31-10-46
Entrambasaguas	50.000	10.000	40.000	31-10-46
Escalante	60.000	4.000	56.000	31- 1-47
Guriézo	50.000		50.000	Fin de campaña
Hazas en Cesto	40.000	4.000	36.000	31-12-46
Laredo	25.000		25.000	
Liendo	17.000	3.000	14.000	Fin de campaña
Liérganes	35.000	5.000	30.000	31-10-46
Limpias	23.000	8.000	15.000	31-10-46
Marina de Cudeyo	90.000	5.000	85.000	31- 1-47
Medio Cudeyo	65.000	5.000	60.000	31-12-46
Meruelo	70.000	6.000	64.000	31-12-46
Miengo	115.000		115.000	Fin de campaña
Molledo	70.000	50.000	20.000	31- 1-47
Noja	20.000	2.000	18.000	31- 1-47
Penagos	36.000	9.000	27.000	31-12-46
Pielagos	340.000	50.000	290.000	31-12-46
Polanco	40.000		40.000	Fin de campaña
Puenteviesgo	25.000	12.000	13.000	31-12-46
Ramales de la Victoria	25.000		25.000	
Rasines	13.000	2.000	11.000	31-12-46
Reocín	10.000		10.000	
Ribamontán al Mar	301.000	1.000	300.000	31- 1-47
Ribamontán al Monte	90.000		90.000	31- 1-47
Riotuerto	42.000	14.000	28.000	31-12-46
Rozas (Las)	90.000	15.000	75.000	Fin de campaña
Ruesga	12.000	4.000	8.000	31-12-46
Ruiloba	12.000		12.000	31-12-46
San Felices de Buelna	62.000	2.000	60.000	31-12-46
San Vicente de la Barquera	80.000	70.000	10.000	31- 1-47
Santa Cruz de Bezana	61.000	1.000	60.000	31-12-46
Santa María de Cayón	80.000	40.000	40.000	30-11-46
Santander	75.000		75.000	
Santillana	68.000	3.000	65.000	31- 1-47
Santiurde de Toranzo	17.000	3.000	14.000	31-12-46
Santoña	22.000		22.000	
Saro	7.000	2.000	5.000	31-12-46
Selaya	65.000	60.000	5.000	31-12-46
Solórzano	16.000	1.000	15.000	31-12-46
Suances	70.000	30.000	40.000	31-12-46
Torrelavega	180.000		180.000	
Val de San Vicente	70.000	40.000	30.000	31-12-46
Villacarriedo	30.000	16.000	14.000	31-12-46
Villaescusa	50.000		50.000	31-12-46
Villafufre	15.000	2.000	13.000	31-12-46

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de Febrero de 1946.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Nacimiento			Provincia	
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		Lugar
11.351	2. ^a	Céballos de la Cal	José Luis	Angel	Encarnación	3	Agosto	1925	Brieda	Santander.
11.352	2. ^a	Pérez Cimiano	Antonio	José	Juana	14	Octubre	1926	Santander	Idem.
11.353	1. ^a	Gómez Coca	German	German	Patrocinio	8	Enero	1913	Noja	Idem.
11.354	1. ^a	Rodríguez Campos	Venancio	José	Celsa	14	Octubre	1913	Vilecha	Orense.
11.355	1. ^a	San Miguel Llata	José	Jesús	Guadalupe	12	Enero	1916	Solo la Marina	Santander.
11.356	1. ^a	Sáinz-Rozas Peña	Rufino	Valentin	Trinidad	18	Diciembre	1920	Santoña	Idem.
11.357	1. ^a	Somarrriba Pacheco	Francisco	Hermenegildo	Elvira	20	Enero	1921	Santander	Idem.
11.358	1. ^a	Zaranza Clavero	Gonzalo	Melchor	Gumer-sinda	16	Abril	1922	Santoña	Idem.
11.359	2. ^a	Sotres Pérez	José Ramón	Alberto	Agueda	6	Abril	1911	Pancar	Oviedo.
11.360	2. ^a	Posada Celis	Agustín José	Agustín	Balbina	20	Enero	1912	El Tejo	Santander.
11.361	2. ^a	Hedesa Quintana	Pedro	Pedro	Avelina	19	Noviembre	1925	Parbayón	Idem.
11.362	2. ^a	Ruiz Elorza	José	Ahundio	Luciana	1	Noviembre	1911	Santander	Idem.
11.363	2. ^a	Bocanegra Menéndez	Francisco	Luis	Josefa	24	Febrero	1917	León	León.
11.364	2. ^a	Madrado Cabrillo	Manuel	José	Rosario	22	Abril	1906	Isla	Santander.
11.365	2. ^a	Rubín Moreno	José María	José María	Josefa	27	Enero	1923	Cabezón de la Sal	Idem.
11.366	2. ^a	Abascal González	Carmel	Bautista	Carmen	16	Febrero	1925	Cicero	Idem.
11.367	2. ^a	Tazón Alonso	Pedro	Pedro	Antolina	10	Abril	1925	Totero	Idem.
11.368	2. ^a	Gutiérrez Echevarria	Basilio	Ernesto	Remedios	20	Julio	1925	Barreda	Idem.
11.369	2. ^a	Rodríguez Rivero	José María	Cecilio	Manuela	5	Enero	1925	Santander	Idem.
11.370	2. ^a	Pérez Barandica	Vicente	Adrián	María	5	Noviembre	1926	Santander	Idem.
11.371	1. ^a	Amejijide Rey	Eladio	Benito	Jobita	24	Noviembre	1911	Puebla Salguera	Idem.
11.372	2. ^a	Bosseler Kochler	Carlos	Carlos	Federica	10	Enero	1907	Flensburg	Lugo.
11.373	2. ^a	Lloreda Barreda	Angel	Ang. I.	María	29	Enero	1908	Santander	Alemania.
11.374	2. ^a	Fernández Gutiérrez	José Luis	Antonio	Carmen	10	Febrero	1924	Santander	Santander.
11.375	2. ^a	Ruiz Lavín	Vicente	Manuel	Clotilde	5	Julio	1925	Hoz de Anero	Idem.
11.376	1. ^a	Arsuaga Paz	Modesto	Gregorio	Felisa	23	Junio	1914	Secadura	Idem.
11.377	1. ^a	Renado Fernández	Hermenegildo	Pedro	Soledad	13	Abril	1917	Beranga	Idem.
11.378	2. ^a	Díez Puentes	Eliseo	Fulgencio	Esperanza	5	Mayo	1926	Puentedey	Idem.
11.379	2. ^a	Rubio Pardo	Antonio	Antonio	Concepción	2	Octubre	1921	Chamartin de la Rosa	Burgos.
										Madrid.

Santander, 1 de Marzo de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de enero de 1946:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7058	2. ^a	9	Ford	7.487.141	4	16	Furgoneta.	500	José Franco Llera	San V. de la Barquera.	P.	
7059	3. ^a	18	Aries	101.945	4	18	Camión	3.000	Talleres Astillero, S. A.	Astillero	P.	
7060	1. ^a	19	Norton	W-29.172	1	3	Moto	150	Federico Gros Loring	Madrid	P.	
7061	3. ^a	21	S. P. A.	S-191	4	21	Camión	3.000	Hijos de Juan Bautista Sañudo.	Torrelavega	P.	
7062	1. ^a	23	B. S. A.	N-2577	1	1	Moto	75	José Fernández Torre.	Arenas de Cabrales.	P.	
7063	3. ^a	31	Ford	BB 18-6608379	8	25	Camión	3.000	Felipe Ruiz González	Suances.	P.	

Santander, 1 de febrero de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de juez comarcal sustituto de Reinosa, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de la Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Reinosa, acompañando los documentos y comprobantes de méritos que estimen convenientes.

Burgos, 24 de agosto de 1946.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

1391

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en el expediente sobre información de dominio, promovido por don Francisco del Carmen Ruiz, vecino de Esculante, como marido y legal representante de doña María del Rosario Valle González, se cita a doña Paula Fernández Gómez, a nombre de la que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido las tres fincas que después se describirán, y que se desean inmatricular a nombre de la esposa del compareciente mediante dicho expediente, para que en el término de diez días hábiles, siguientes a la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que estime conveniente a su derecho, en relación con la inscripción de dominio que se pretende respecto de dichos inmuebles, y ser oídos en mentado expediente.

Inmuebles

a) En el barrio de Gama, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, dos casitas, unidas entre sí, señaladas con el número 3 de población, compuestas de planta baja y piso principal. Miden: la del Norte, 40 me-

tros y 93 centímetros superficiales, y la del Sur, 54 metros con 31 centímetros. A la parte del Este de estos edificios hay una tejavana, que ocupa 80 metros cuadrados; lindan las dos casas: por el frente, al Este, con su corral y camino antiguo; espalda, al Oeste, terreno propio y carretera nacional de Gama a Santoña; derecha, al Norte, terreno comunal de servidumbre, e izquierda, al Sur, finca de sucesores de Andrés Manzano. La tejavana linda: por Norte y Este, izquierda y espalda, con terreno comunal que baña el mar; Oeste o frente, corral y camino; Sur o derecha, huerta de Francisco Llamosa. Se valora todo en dos mil pesetas.

b) En los mismos pueblo y barrio que el anterior, la casa número 15, compuesta de edificio de planta baja, piso principal y buhardilla, en superficie de 50 metros y 41 decímetros cuadrados, y de otro accesorio de planta baja, que ocupa 24 metros y 90 decímetros cuadrados. Linda todo: por el frente, al Este, con carretera de Gama a Santoña; espalda, al Oeste, terreno propio; derecha, al Norte, huerta de Francisco Llamosa, mediante un callejo de servicio, e izquierda, al Sur, otra de herederos de Francisco Díez y antes de Andrés Manzanos.

c) En igual pueblo, la mitad de un labrado, con árboles, y la otra de don Jerónimo Abascal, hoy sus herederos; mide, todo, 26 carríos, igual a 46 áreas, 28 centiáreas, y linda: Norte, finca del Ayuntamiento de Bárcena, de Cicero; Oeste, otra de Manuel Vega, antes ambas de Francisco Llamosa; Sur, huerta de los herederos de Francisco Díez y Jerónimo Abascal; Este, la casa y su accesoria, descritas anteriormente, y huerta de estos herederos.

Dado en Santoña a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José Manuel Fernández de Blas.—P. H., M. García.

Derechos de inserción: 112,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Laureano Salcines Gómez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP y dos de 1/2 HP en la calle de Antonio López (edificio de Indatos).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de agosto de 1946.
El alcalde, Manuel G. Mesones.

1377

Derechos de inserción: 14,75 ptas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1945:

Sesión de 4 de abril de 1945

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo la adquisición, mancomunadamente, y por partes iguales por la Diputación y este Ayuntamiento, de la finca denominada "La Salud", sita en Sotola Marina, al objeto de cederla al Patronato Nacional Antituberculoso de España, para la construcción en ella de un sanatorio antituberculoso.

Sesión del día 5

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción de la Ponencia de Reconstrucción proponiendo, entre otros extremos, las normas a seguir para la ejecución de las obras que plantea la reconstrucción de la ciudad.

Aprobar una moción de la Ponencia de Reconstrucción proponiendo sea saldada, en los términos expuestos en la misma, la cuenta pendiente entre este Ayuntamiento y la Delegación del Estado para la Reconstrucción de la ciudad.

Aprobar una moción de la Comisión municipal de Bibliotecas y Museos proponiendo la integración de dicha Comisión en el Patronato provincial para el fomento de archivos, bibliotecas y museos arqueológicos.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación promovida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra las nuevas Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento para la imposición de los arbitrios con fines no fiscales sobre los portales que carezcan de timbres eléctricos y puertas y ventanas que abran hacia el exterior.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación promovida por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana contra la Ordenanza fiscal del servicio de alcantarillado.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación interpuesta por los

subgrupos de tablajeros, chacineros y cordereros del Sindicato provincial de Ganadería contra el presupuesto ordinario y Ordenanzas del Matadero, aprobadas por este Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación promovida por el subgrupo de detallistas del Sindicato provincial de Frutas y Huertas contra el presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación promovida por los usuarios de los puestos de los mercados del Este y de la Esperanza contra el presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda con respecto a la reclamación promovida por la Cámara Oficial Agrícola contra la Ordenanza fiscal sobre inspección y reconocimiento sanitario de especies.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Gobierno interior y personal proponiendo se conceda a los señores secretario, depositario, interventor y jefe de la Sección de Administración local el derecho a percibir un tanto por ciento, en concepto de gratificación, por la confección de los presupuestos extraordinarios y especiales.

Desestimar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo se acuerde una mejora excepcional en los haberes de los funcionarios municipales, consistente en el abono por el Ayuntamiento del importe del arbitrio de inquilinato que tengan que satisfacer los mismos.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Gobierno interior y personal proponiendo que al empleado que desempeñe la plaza de ayudante de Caja se le asigne un sueldo anual de 9.750 pesetas.

Desestimar un dictamen de la Ponencia de Gobierno interior y personal proponiendo se conceda al auxiliar ayudante técnico del señor ingeniero de caminos don José Luis Fernández del Castillo el derecho a percibir los beneficios en los proyectos de obras que tienen reconocidos los aparejadores.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobierno interior y personal proponiendo se modifique y aumente el sueldo señalado para los cobradores de arbitrios.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la C. M. P. en sesión de 20 de marzo último, por el que se acordó fijar al señor interventor de estos fondos municipales un sueldo inicial de 18.000 pesetas, asignándole, por el contrario, el de 17.500 pesetas, que efectivamente le corresponde.

Contribuir con el 25 por 100 de la adición al presupuesto inicial del proyecto reformado del muro de defensa de costa en la ensenada del Camello.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo se dé por caducada la concesión otorgada a don Miguel Gutiérrez para el aprovechamiento del sobrante de las aguas de Cacho.

Ratificar el acuerdo adoptado por la C. M. P. en sesión de 31 de marzo último para contribuir con el 50 por 100 de los gastos que origine el sostenimiento de los indigentes de este término municipal albergados en el Hipódromo de Bellavista.

Aprobar las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario y del Ensanche, correspondientes al pasado ejercicio de 1944.

Sesión de 14 de junio de 1945

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo que, sin perjuicio de su inclusión definitiva en el apéndice del inventario del patrimonio municipal, se considere incorporada al mismo, a todos los efectos, y como bien propio municipal, la finca adquirida mancomunadamente con la Excelentísima Diputación provincial en el pueblo de Soto la Marina, con destino al emplazamiento de un sanatorio antituberculoso.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo la inclusión en el inventario del patrimonio municipal en concepto de bien propio, una parcela de terreno perteneciente a la antigua Calleja de Pascual.

Aprobar una moción de la Alcaldía-presidencia proponiendo la inclusión en el inventario del patrimonio municipal, en concepto de bien propio, de dos parcelas de terreno que, con motivo del proyecto de reforma interior de la ciudad, han perdido el carácter de vía pública.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en las sesiones

celebradas durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Modificar la valoración asignada a los solares de la antigua casa número 10 de la calle de Santa Clara enclavados en la manzana V del plano de reconstrucción.

Aprobar una moción de la Ponencia de Reconstrucción proponiendo la modificación del artículo 1.º de las Ordenanzas especiales de construcción en la zona siniestrada.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Gobierno interior y personal proponiendo se aumente en 500 pesetas anuales el haber inicial que en la actualidad tiene asignado el portero mayor de esta Corporación, don Bernardino Jiménez García.

Aprobar una moción de la Ponencia de Policías, B. y T. proponiendo la modificación de la Ordenanza del matadero, por el concepto de degüello y gancho.

Aprobar una moción de la Ponencia de Policía, B. y T. proponiendo la modificación de la Ordenanza sobre inspección sanitaria de alimentos.

No prestar la aprobación al proyecto presupuesto para la instalación de un evacuatorio en las proximidades de Piquío, en consideración a lo avanzado de la temporada veraniega.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor ingeniero industrial municipal para las obras de instalación de bocas de riego en la Alameda de Cacho, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por los técnicos municipales para las obras de urbanización de la calle A del proyecto, en el trozo comprendido entre las calles de la Lealtad y Puerta la Sierra, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por los técnicos municipales para las obras de urbanización de la calle de la Lealtad, en el trozo comprendido entre la Avenida de Calvo Sotelo y la calle de Calderón de la Barca, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por los técnicos municipales para las obras de urbanización de la calle de Isabel II, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por los técnicos municipales para las obras de desmonte de la calle E de la zona siniestra-

da, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por el señor ingeniero municipal de caminos para las obras de reparación del firme del Paseo de la Reina Victoria, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto para las obras de explanación del solar del nuevo Palacio municipal, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor ingeniero municipal de Caminos para las obras de urbanización de la calle del Marqués de la Ensenada, declarándose la urgencia de dichas obras.

Declarando la urgencia de las obras de urbanización de la calle de Calderón de la Barca.

Declarando la urgencia de las obras de urbanización de la calle de Los Escalantes y Plaza de la Esperanza.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por los técnicos municipales para las obras de urbanización de la calle de Los Escalantes, en el trozo comprendido entre la esquina S. O. del Palacio municipal y la Avenida de Calvo Sotelo, y el trozo de la calle A comprendido entre las calles de Isabel II y Los Escalantes, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por el señor arquitecto municipal del interior para la construcción de cien nichos en el cementerio de Ciriego, declarándose la urgencia de dichas obras.

Aprobar una moción de la Ponencia de Reconstrucción sometiendo a la aprobación municipal el proyecto y presupuesto para la construcción de cien viviendas ultrabaratas en terrenos de propiedad municipal, sitios en La Albericia.

Aprobar una moción de la Ponencia de Reconstrucción sometiendo a la aprobación municipal el proyecto y presupuesto para la construcción de dos grupos de viviendas protegidas para maestros.

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia sometiendo a la aprobación municipal la Ordenanza reguladora de la nueva exacción pro verano.

Sesión del día 27

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó satisfacer a la oficina liquidadora del impuesto de dere-

chos reales, de Oviedo, el importe de las liquidaciones giradas a nombre de este Ayuntamiento, por un importe de 88.196,89 pesetas, por concesión administrativa, declarándose, al propio tiempo, que la Compañía de Abastecimiento de Aguas se encuentra obligada al reintegro de dicha cantidad.

Santander, 18 de octubre de 1945.
El secretario, Rafael de la Lastra,
Sesión de 27 de octubre de 1945.
Aprobado.—P. A. del E. A., el secretario, Rafael de la Lastra. 1795

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Pérez Galendez el oportuno expediente para justificar la ausencia de Prudencio Pérez Donaiturre por más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Prudencio Pérez Donaiturre se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Prudencio Pérez Donaiturre es hijo de Manuel y de Ana; cuenta 51 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo rubio, ojos negros, vestía ropa de mahón azul, zapatos de tachuela, con varias cicatrices en el cuello y manchas en el ojo.

Castro Urdiales, 22 de agosto de 1946.—El alcalde, L. Villanueva. 1402

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 de agosto del corriente año, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de distintas obligaciones y facturas, por importe de 105.550 pesetas, por medio de transferencia de crédito, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante

el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Castro Urdiales, 17 de agosto de 1946.—El alcalde accidental (ilegible). 1368

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, aprobó la propuesta de la Comisión de Hacienda para las transferencias de créditos que a continuación se detallan:

Del capítulo 11, artículo 1, concepto 1: 1.063 pesetas.

Total: 1.063 pesetas.

Al capítulo 2, artículo 1, concepto 1: 693 pesetas; al 6, 1, 3: 70; al 10, 1, 1: 300 pesetas.

Total: 1.063 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 19 de agosto de 1946.—El alcalde, Diego. 1403

Por el plazo de quince días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal de 1945, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 19 de agosto de 1946.—El alcalde, Diego. 1403

Ayuntamiento de LAS ROZAS

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Rozas de Valdearroyo, 21 de agosto de 1946.—El alcalde presidente, Florencio Calleja. 1404

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Ignorándose el paradero de Alfredo Julián Corral Martín y Dionisio Eustaquio Gutiérrez Llanes, alistados por este Ayuntamiento para

el reemplazo de 1947, así como de sus padres o representantes legales, se les cita por medio de edicto de comparecencia, por ante este Ayuntamiento, personalmente o por medio de representante legal, para los días 11 o 20 del actual mes, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados prófugos, de conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Camaleño, 9 de agosto de 1946.—El alcalde, G. García. 1405

ANUNCIOS PARTICULARES

CEMENTOS ALFA (S. A.)

Suscripción de 8.000 acciones de 580 pesetas cada una, creadas por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 de mayo de 1945

El Consejo de Administración de esta sociedad, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, ha acordado poner en circulación 8.000 acciones ordinarias de 500 pesetas nominales cada una, números 16.001 al 24.000, en las siguientes condiciones:

Primera. Tienen derecho de suscripción los actuales accionistas tenedores de las acciones números 1 al 16.000, en la proporción de una acción nueva por cada dos antiguas.

Segunda. El precio de suscripción será de la par, más treinta pesetas de prima para gastos.

Tercera. El importe (500 pesetas del valor de cada acción y 30 pesetas de prima) será desembolsado en el momento de la suscripción, que quedará abierta el primero de septiembre próximo, y cerrada el 30 de igual mes. Transcurrido este plazo, CEMENTOS ALFA dispondrá de los títulos sobrantes.

Cuarta. El derecho de suscripción se ejercitará mediante la entrega del cupón número siete de las acciones antiguas.

Quinta. Las nuevas acciones recibirán como dividendo por el año en curso la cuarta parte de lo que correspondan a las antiguas, puesto que la disponibilidad de su importe es únicamente durante el último trimestre del año.

Reinosa, 30 de agosto de 1946.—El consejero-secretario, Isidro López-Arroba.

Derechos de inserción: 57,25 ptas.